

*Concejo Deliberante de Dina Huapi*  
*Municipalidad de Dina Huapi*  
*Provincia de Río Negro*

---

**ORDENANZA Nº 127-CDDH-2014**

**DESCRIPCION SINTETICA:** “Delimitación de Zona para práctica Deportiva Náutica”

**ANTECEDENTES:**

- Constitución Nacional
- Constitución Provincia Río Negro
- Carta Orgánica Municipal
- Resolución Poder Ejecutivo Municipal Nº 127/2013
- Resolución poder Ejecutivo Municipal Nº 148/2013
- Actas de Comisión II

**FUNDAMENTOS:**

Desde inicio de nuestra gestión, el 10 de Diciembre de 2011, se han realizado en sede del Concejo Deliberante, innumerables reuniones relacionadas con la temática de la práctica deportiva náutica en el lago Nahuel Huapi, involucrando al deporte de vela denominado Kitesurf. Como primera instancia aparece en la problemática este tipo de práctica, pero es sabido que las costas de Dina Huapi, sobre el lago Nahuel Huapi, ofrecen condiciones inmejorables para todo tipo de prácticas náuticas.

El Poder Ejecutivo Municipal, ha delimitado como área de costanera la zona enmarcada entre calle Patagonia Argentina y Quintral hasta Patagonia Argentina y Los Retamos. Es conveniente mencionar que le referida delimitación es una de las más densamente pobladas de nuestra ciudad, la más visitada por vecinos y turistas que disfrutan en épocas estivales de las aguas de nuestro lago. A priori resulta prácticamente imposible la convivencia entre los deportistas que practican Kitesurf y peatones, turistas, el marco edilicio que presenta la Costanera, esto se fundamenta en que la zona delimitada por la Municipalidad existe cableado público, luminarias, casas con arboledas y como hemos mencionado mucho tránsito peatonal y vehicular. En contraposición la práctica de este deporte demanda un extenso espacio físico, no solo en aguas del lago, sino también en zona de playas ya que muchos deportistas retornan caminando por la misma con sus velas desplegadas cuya longitud varía entre los 15 y 22 mts. lineales. Lo descripto pone en riesgo la integridad física de deportistas y peatones, así lo ha marcado la experiencia,

Kitesurfistas que han impactado contra vehículos estacionados en zona de costanera, velas de Kite enredadas en arboledas domiciliarias y niños arrastrados por los tensores de las velas, son algunos de los ejemplos que demuestran la peligrosidad de este deporte en zonas donde no se respetan las distancias mínimas. Material escrito por entendidos en el tema delimitan una zona de 150 mts. libre de todo obstáculo para minimizar el riesgo de accidentes tanto para deportistas, transeúntes y bienes materiales.

En Agosto de 2013 se forma una comisión integrada por el Secretario de Obras y Servicios Público, Vecinos, Asociación de Kite y el Presidente del Concejo Deliberante. Esta comisión resuelve como inadecuada la práctica de Kitesurf en la zona de Costanera delimitada por los planos N° 363-73; 334-75; 478-77. Sin embargo el Poder Ejecutivo mediante Resolución 127/2013 ad – referéndum del Concejo Deliberante determina como zona de práctica del mencionado deporte el delimitado por Calle Mutisias y Patagonia Argentina y Los Ñires y Patagonia Argentina, exactamente en plena avenida Costanera, lugar inadecuado y no acordado por la mayoría de los actores involucrados. En posterior Comisión Legislativa los tres concejales Alejandro Corbatta (PPR) Armando Capó (FpV) y Leonardo Pacheco (UCR), deciden no refrendar la Resolución 127/2013 del Poder Ejecutivo. Sin embargo el 20/11/2013 nuevamente el Poder Ejecutivo mediante Resolución 148/2013 y esta vez haciendo uso de sus atribuciones, delimita el sector en idénticas condiciones a la Resolución 127/2013.

Sin embargo el Kitesurf, así como el resto de las prácticas deportivas náuticas, reúnen una gran cantidad de adeptos aficionados y espectadores, siendo un atractivo turístico para nuestra localidad, es sumamente necesario que el Estado Municipal atienda también, los requerimientos del sector deportivo ya que redundan en beneficio general y económico para Dina Huapi, por lo tanto es sumamente necesario la delimitación de una zona para toda la actividad náutica. Queda claro que no es intención de este Concejo la prohibición de estas prácticas deportivas y que deben realizarse en una zona delimitada que sea adecuada, que atienda y reúna las cuestiones de seguridad y el control necesario por parte del Estado.

En este marco también es necesario mencionar que en la zona de ribera del lago Nahuel Huapi intervienen en esa jurisdicción tres autoridades, Estado Municipal, Parques Nacionales y Prefectura Naval Argentina, por lo tanto el Poder Ejecutivo Municipal deberá realizar los convenios correspondientes que aseguren la legalidad y el poder de policía correspondiente para el normal funcionamiento de la práctica deportiva.

Por lo expuesto, y en virtud que la práctica de Kitesurf resulta altamente peligrosa en lugares concurridos por vecinos y turistas, agregado además el proyecto de bici - senda financiado por el Estado Nacional, este Concejo Municipal debe inexorablemente delimitar una zona para todos los deportes náuticos que se realicen en las costas del lago Nahuel Huapi, atendiendo los reclamos de la Junta Vecinal del Lago, el interés general de Dina Huapi y los deportistas en general.

**AUTORES:** Concejales Alejandro C. Corbatta (PPR), Concejal Armando Capó (FpV) y Concejal Leonardo Pacheco (UCR)

El Proyecto de ordenanza N° 147-CDDH-2014 fue aprobado en sesión ordinaria del día 17 de Julio de 2014, según consta en Acta N° 010/2014;

Fue Vetada por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 159-PEDH-2014 con fecha 28 de Julio del 2014.

Fue ratificada en su totalidad por unanimidad por el Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 014-CDDH-2014, de fecha 02 de Octubre del 2014, según consta en Acta N° 014/2014.

Por ello en ejercicio de las atribuciones

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA**

**Art. 1º)** Se delimita como Zona Deportiva Náutica el espacio de costa del Lago Nahuel Huapi comprendido entre las calles El Chacay y Quintral. En esta zona se podrá ingresar al Lago para la práctica de Deportes Náuticos debiéndose establecer para todo el resto del ejido urbano un área libre de estas actividades hasta los 150 metros desde la costa.- Su delimitación dentro del lago Nahuel Huapi podrá estar dado por un boyado colocado a 150 mts de la costa.-

**Art. 2º)** Se deja expresamente autorizado el uso de una mayor o diferente extensión de la Zona Deportiva Náutica, a la delimitada en el artículo anterior, ante eventos deportivos que cuenten con el debido acompañamiento de la Municipalidad de Dina Huapi, y siempre que ello se encuentre dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo refrendada por el Concejo Deliberante.-

**Art. 3º)** Se entiende por Zona Deportiva Náutica aquel espacio, dentro del ejido municipal de Dina Huapi, para la práctica de deportes náuticos y bajada de embarcaciones.

**Art. 4º)** Se prohíbe dentro del Ejido Municipal, fuera de la zona delimitada en el Art. n°1, el ingreso de embarcaciones, circulación peatonal de deportistas con elementos del equipo desplegados y en general el ingreso o egreso de cualquier persona al lago con elementos náuticos. Quedan exceptuados los artículos flotantes propulsados exclusivamente a remo o pala con fines recreativos.-

**Art. 5º)** El Poder Ejecutivo Municipal realizará los convenios y gestiones necesarias con Parques Nacionales y Prefectura Naval Argentina para establecer el correcto marco legal interjurisdiccional en la zona indicada como Zona Deportiva Náutica.

**Art. 6º)** Se deja sin efecto la Resolución nro. 148-PEDH-2013.

**Art. 7º)** Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

